Auto Interlocutorio N° 717
Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado: 2023-00293
Demandante: LUZ MARINA VILLA
Demandadas: ANGELA MARÍA PÉREZ VILLA, LUZ HELENA PÉREZ VILLA y MARÍA JAZMIN VILLA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 25 de agosto de 2023. Se deja constancia que se recibe por reparto el día 24 de agosto de 2023 demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS presentada por la señora LUZ MARINA VILLA en nombre propio contra las señoras ANGELA MARÍA PÉREZ VILLA, LUZ HELENA PÉREZ VILLA y MARÍA JAZMIN VILLA. Pasa a Despacho. Aporta los siguientes documentos con la demanda:

- Escrito de demanda en dos páginas.
- Certificado de tradición con M.I. No. 106-1489 en cuatro páginas
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora LUZ MARINA VILLA en una página.

Sírvase proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 28 de agosto de 2023

La demanda de FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS presentada por la señora LUZ MARINA VILLA en nombre propio, contra las señoras ANGELA MARÍA PÉREZ VILLA, LUZ HELENA PÉREZ VILLA y MARÍA JAZMIN VILLA, se inadmitirá por las siguientes razones:

- De conformidad con lo determinado en el numeral 3º del art. 84 C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 90 ibidem y el numeral 2º del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022, no se aportó la conciliación extrajudicial de FIJACIÓN DE ALIMENTOS, como requisito de procedibilidad. No puede el Despacho justificar la ausencia de este requisito, en la manifiesta condición de discapacidad de la parte demandante, pues aún bajo sus condiciones particulares, puede acudir ante las autoridades administrativas municipales (Personería Municipal, Comisaria de Familia, etc.) para la citación de las demandadas a la conciliación prejudicial.

- No se aportan los Registros Civiles de Nacimiento de la parte demandada, conforme el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

Luego, tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada. Conforme lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Inadmitir la demanda de FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS presentada por la señora LUZ MARINA VILLA en nombre propio, contra las señoras ANGELA MARÍA PÉREZ VILLA, LUZ HELENA PÉREZ VILLA y MARÍA JAZMIN VILLA.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO. Autoriza a la señora LUZ MARINA VILLA para que actúe en nombre propio en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez[1]

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 152 del 29 de agosto de 2023

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 4 de septiembre de 2023. El día 1º de septiembre de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.